

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Junta directiva provisional de Santander.

La Junta gubernativa de esta provincia en 21 del actual separó provisionalmente de sus destinos á

- D. Antonio Arriete, Ayudante primero de la Direccion de Caminos.
- D. Juan Pedro La Corte, Contador de provincia.
- D. Antonio Sainz Miera, Administrador de idem.
- D. Francisco Javier Almela, Cónstador de aduanas.
- D. Bernardo Geta Gallardo, oficial primero de la Contaduría de Amortizacion.
- D. Francisco Gonzalez Sierra, oficial único de la Seccion de liquidacion de la deuda del Estado.
- D. Francisco de la Bárcena, Teniente de carabineros.
- D. Fernando Fernandez, Subteniente de idem.
- D. Tomas Celedonio Agüero, Escribano de Rentas, Comisionado de Amortizacion y Escribano de la Fábrica nacional de Tabacos.
- D. Pedro Hoyos Cendegui, Asesor de guerra.
- D. Ramon Solano Alvear, Asesor de Marina.
- D. Ramon Alverú, Administrador de Rentas de Reinosa.

En la misma fecha quedaron autorizados la Escma. Diputacion, Gefe político interino y Comandante general, para hacer en sus respectivas dependencias las separaciones que juzgasen oportunas como mejor informados y con mayor conocimiento de los antecedentes morales y políticos de sus subalternos.

Atendiendo á los méritos y servicios de Don Sebastian Merino oficial primero de la Contaduría de Rentas de esta Aduana, ha tenido á bien

la Junta nombrarle provisionalmente Administrador de Rentas de Reinosa, en la que ha sido Contador de las mismas.

Atendidos los injustos motivos que mediaron para la separacion en el año prócsimo pasado de D. José Felix del Campo y Serna, de la plaza de Consultor letrado del Tribunal de Comercio de esta Ciudad, acordó la Junta con la misma fecha reponerle en el mismo.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 91.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue.

«La regencia provisional del Reino con fecha de hoy, se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes.—Disueltas las Córtes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M., Doña María Cristina de Borbon la regencia del reino al siguiente dia, e instalada la provisional conforme á la Constitucion; preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas Córtes que procediesen al nombramiento de regentes, los cuales se encargaran inmediatamente del Gobierno, y dieran principio á las graves y altas tareas que les están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda egecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la Constitucion del Estado. Las diputaciones provinciales, que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales, están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron, y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la Constitucion de 1812 en que asi

se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado; ó la eleccion seria imposible, ó se resintiria de un vicio de nulidad en su oríge, que el órden y la causa pública ecsigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones, como se ha mandado por Real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de Diputados á Cortes, lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la regencia, la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamental señala como una de las principales garantias de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, por que ni es culpa suya la situacion del pais que lo ecsige, ni duda de que se le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atiende á otra cosa que á que solo así podrá evitarse se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes. Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas porque se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la Constitucion y á la ley electoral deban observarse y dejar sin efecto las que contrariando ésta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que medlante á que hasta 1.º de Enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino se fije para ella el dia 19 de Marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas apropósito para la apertura de unas Cortes de que el pais tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto.—Valencia 13 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—«Conformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Península le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Cortes se reunan el dia 19 de Marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer.» Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacón.—Cortina.—Frias.—Lo que de órden de la misma regencia traslado á V. S. para su debido conocimiento y demás efectos consiguientes.

CIRCULAR NUMERO 92.

Por el mismo Ministerio se me ha comunicado con fecha del 17 del propio mes lo que sigue. A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la Reina Madre de esta ciudad y embarcándose poco después en el Grao en el vapor Mercurio que debe conducirla á Port-Vendres acompañada del conde de Requena Gentil

hombre; D. Manuel Gabiria, Tesorero, D. Martin Gonzalez, capellan, D. Antonio Muñoz, Secretario particular, D. Luis Paradela, Administrador particular, y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de ordenanza: la Regencia, las autoridades y el Ayuntamiento la acompañaron desde palacio hasta el puerto, y los Ministros de Estado y Marina hasta el buque. La artilleria hizo las salvas de costumbre siendo la última al zarpar este: en todo ha reinado el mayor órden y circunspeccion, S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud. El martes 20 deberán emprender su viage para Madrid acompañadas de la Regencia provisional y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados para dar á conocer su respeto al trono y el amor que esta poblacion profesá á la que lo ocupa y está llamada á hacer la felicidad de los españoles. Todo lo que de órden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé publicidad en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 22 de Octubre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 93.

Habiéndose fugado en la noche del 18 del actual, de la prision en que se hallaba en la ciudad de Burgos, el oficial cesante de la Administracion principal D. Manuel Daura, cuyas señas se espresan á continuacion, procederán vds. á su captura en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndole con toda seguridad á la espresada ciudad á la órden del Ministro principal de la Hacienda militar de aquel distrito,

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Octubre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Edad 26 años, estatura cinco pies y una pulgada, cara espigada, color triguero, barba poca, pelo castaño, contestura estenuada. Id. particulares, desdentado y labios abultados. Id. de la ropa, levita de paño pardo, gorra con visera, pantalon obscuro de paño, zapatos.

D. VICENTE CALLEJO BAYON, INTENDENTE militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de órden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Cataluña con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este negocio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate que deberá verificarse

carse á las 12 en punto del día 3 del próximo Noviembre en los estrados de la espresada Intendencia general. Burgos 17 de Octubre de 1840. =Vicente Callejo Bayon.=Francisco Martínez, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco Gandarillas vecino del lugar de Sobarzo, solicitando se le admita el registro de una miha de vena de fierro descubierta en el sitio llamado de Jarruelo término del espresado Sobarzo proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha miha se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 23 de Octubre de 1840.=E. G. P. I., Antonio Castilla.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Juan de la Media vecino del lugar de Sobarzo, solicitando se le admita el registro de una miha de vena de fierro descubierta en el sitio llamado de la Combueña término del espresado Sobarzo proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha miha se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 23 de Octubre de 1840.=E. G. P. I., Antonio Castilla.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Castro-Urdiales con la autorizacion competente ha de sacar á remate el arbitrio que le está concedido para el vestuario de su Milicia Nacional que consiste en el derecho que adquiere el rematante de cobrar un real por cada quintal castellano de fierro que se esporte por este puerto y ria de Oriñon en todo el año entrante de 1841 en la inteligencia de que el remate se celebrará en sus casas consistoriales desde las diez de la mañana en tres distintos dias, á saber: el primero en 31 del presente mes de Octubre; el segundo en 5 del entrante Noviembre y el tercero y último en 8 del propio mes bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se hará la adjudicacion del remate hasta tanto que remitido el expediente de su razon á la Escma. Diputacion provincial recaiga su superior aprobacion.

2.^a Obtenida que sea esta, el rematante deberá dar dentro de las veinte y cuatro horas en que se le haga saber, fianza bastante y á satisfac-

cion del Ayuntamiento, otorgando con su fiador y á su costa escritura pública en que ambos se obliguen respectivamente y en forma.

3.^a Que de intentar el rematante ceder el remate á otra persona, le será admitido, pero sin quedar esento de la mancomunidad y responsabilidad á su pago.

4.^a Que la cantidad en que se efectuare el remate, ha de solventarse, entregando el rematante en la tesoreria de esta villa su importe por cuantas partes ó plazos de trimestres vencidos en esta forma; en fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre del año á que se contrae el remate.

5.^a Que el remate se propone bajo la cantidad de veinte y tres mil reales admisibles las dos terceras partes.

Castro-Urdiales 15 de Octubre de 1840.= Por acuerdo del Ayuntamiento; Joaquín Hurtado de Mendoza; Secretario interino.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Castro-Urdiales con la autorizacion competente ha de rematar en sus casas consistoriales la fabricacion ó hechura del vestuario para su Milicia Nacional que consiste en cuatrocientas lebitas de paño azul cristino, cuatrocientos pantalones de paño encarnado, cuatrocientos chacos de carton forrados de ule ó feltro y cuatrocientos corbatines de charol bajo las condiciones siguientes.

1.^a El remate se ejecutará en tres distintos actos ó dias á saber: el primero en 31 del presente mes de Octubre desde las diez de su mañana, el segundo á la misma hora del dia 5 del entrante Noviembre y el tercero en 8 del propio mes y á la misma hora con advertencia de que no se hará la adjudicacion del remate hasta que remitido el expediente á la Escma. Diputacion provincial; reciba su aprobacion.

2.^a El paño y demas efectos de las prendas del vestuario contenidas en la precedente condicion deberán tener en su coste; hechura, botonadura, vivos y calidad del género el que contengan las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto del remate que servirán de diseño y se conservarán para la confrontacion de su recibo.

3.^a Todas las prendas que componen el vestuario de que queda hecha referencia, deberán entregarse por el rematante en esta villa dentro del término de todo el mes de Enero del año próximo á satisfaccion del Ayuntamiento quien comisionará el sugeto ó sugetos que le parezca para su calificacion y recibo.

4.^a El rematante será obligado á reponer las prendas del vestuario que fueren desechadas al tiempo de su recibo, por defecto en la hechura, corte, vivos ó calidad del género.

5.^a El rematante será pagado del importe á que ascienda el remate por años segun el que en cada uno produzca el arbitrio de un real de cada quintal castellano de fierro que se esporte por este puerto y ria de Oriñon en cuyo importe se consigna esclusivamente hasta la total solvencia del vestuario; y está calculado en quince mil rs. anuales:

6.^a El Ayuntamiento oirá cualquiera proposición, que aunque se desvie de las condiciones precedentes coincida con el intento de proporcionar el vestuario con la brevedad á que tiende su contenido.

Castro-Urdiales 15 de Octubre de 1840.—Por acuerdo del Ayuntamiento; Joaquin Hurtado de Mendoza, Secretario interino.

INSTITUTO CANTABRICO.

Habiendo acordado la Junta directiva que los Profesores de Filosofía espliquen todas las asignaturas que respectivamente corresponden á cada año, segun el arreglo provisional de estudios aprobado en 26 de Octubre de 1836; y como este acuerdo introduce alguna variacion en lo anteriormente anunciado sobre el orden de dichos cursos de Filosofía, ha acordado la Junta de Profesores publicar el siguiente arreglo definitivo de dichos cursos y asignaturas, en la forma siguiente:

PRIMER AÑO DE FILOSOFIA.

Catedrático, D. Manuel Alvarez.

Lógica por BORRELLY, traducido, y Gramática general por HERMOSILLA: de nueve y media á once. Matemáticas por el primer tomo del compendio de VALLEJO y tres lecciones semanales de Geometria aplicada al dibujo lineal por PEYRONET: de tres á cuatro y media.

SEGUNDO AÑO DE FILOSOFIA.

Catedrático D. Manuel Rioz y Pedraja.

Física espermental por BEUDANT y lecciones orales de Química: de once á doce y media. Matemáticas por el primer tomo del compendio de VALLEJO, y tres lecciones semanales de Geografía por LETRONNE; teniendo á la vista los globos y mapas correspondientes: de tres á cuatro y media.

TERCER AÑO DE FILOSOFIA.

Catedrático, D. Celestino Alonso.

Filosofía moral por MARTEL. Fundamentos de Religion por el Abate PARÁ, traducido: de once á doce y media. Lecciones orales de Historia general é Historia parti-

cular de España por el compendio de ESCOSURA, tres lecciones semanales: de tres á cuatro y media. Literatura, por las lecciones elementales de MATA y ARAUJO, tres lecciones semanales.

Comprendiéndose en estos tres años los elementos de Matemáticas, Geografía é Historia, quedan los cursos de Filosofía independientes de los que de estos mismos ramos se dán en cátedras separadas y con mas ampliacion por los profesores especiales de Matemáticas y Geografía.

Los escolares que se hubiesen matriculado simultáneamente en un mismo año de Matemáticas y Filosofía, pueden recoger el esceso de matrícula que hubiesen satisfecho, entendiéndose que el derecho de matrícula acordado nuevamente por la Junta directiva para las asignaturas de Filosofía es de 160 rs.

Los escolares que lo hubiesen hecho solo en Filosofía, se presentarán á satisfacer el déficit que resulta con arreglo al derecho establecido.

La matrícula estará abierta hasta el 4 del prócsimo Noviembre. Santander 19 de Octubre de 1840.—El Director, *Manuel Sanchez.* —*Juan Echevarria*, V. Secretario.

PARA LA HABANA.

El bergantin español nombrado S. JOSE claveteado y forrado en cobre saldrá de este puerto para el de la Habana al mando de D. Juan Felix Garay á principios del prócsimo mes de Noviembre, admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades, se les dará buen trato como costumbre de dicho capitan. Se harán los ajustes en la Correduría de Martinez en la Rivera número 10. Santander 17 de Octubre de 1840.

El bergantin Español nombrado CHURRUCA claveteado y forrado en cobre, al mando de D. José María Jaureguizar, saldrá de este puerto para los de Matanzas y la Habana á los primeros dias del prócsimo mes de Noviembre, admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades, y se les dará buen trato. Se despacha en la Correduría de Martinez en la Rivera número 10, pueden acudir al ajuste. Santander 17 de Octubre de 1840.

El bergantin JOVEN FELISA, saldrá para la Habana del 15 al 20 del prócsimo Noviembre al mando del capitan D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pesageros á quienes se dará el buen trato de costumbre. Le despachan los Sres. Porrua, Egusquiza y compañía.

IMP. DE MARTINEZ.